



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Señora Juez, a su despacho la PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 2021 – 00001, promovida por HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA MALMEDI S.A.S, a través de apoderado judicial, contra, OFIPARTES DEL CARIBE S.A.S, con memorial presentado por las partes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintiséis, (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 080014053007-2021-00001-00

PROCESO : Prueba extraprocesal (inspección judicial)

DEMANDANTE: HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA MALMEDI

S.A.S.

DEMANDADO : OFIPARTES DEL CARIBE S.A.S

PROVIDENCIA : AUTO - 26/07/2022 – Auto fija honorarios

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de la parte actora, de la fijación de los honorarios de la auxiliar de justicia que acompañó a la inspección judicial, el cierre de la presente prueba, y la petición del demandado de dar traslado al dictamen pericial.

2. CONSIDERACIONES

Sobre la fijación de honorarios al perito.

Solicita el apoderado de la parte actora, que se fijen los honorarios de la auxiliar de la justicia que acompañó al Despacho en la inspección judicial realizada.

El asunto que nos ocupa corresponde a una solicitud de prueba extraprocesal presentada por la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METAMECANICA MALMEDI S.A.S., consistente en una inspección judicial con intervención de perito sobre los siguientes inmuebles: i) 040-164700 ubicado en la calle 79 # 73-490 y ii) 040-127655 ubicado en la calle 79 # 73-526 de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, superado el estudio de admisibilidad, mediante auto del 14 de enero de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la prueba y se nombró como perito a la Dra. DIANA ESTHER PEREZ ROMERO.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 080014053007-2021-00001-00

PROCESO : Prueba extraprocesal (inspección judicial)

DEMANDANTE: HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA MALMEDI S.A.S.

DEMANDADO: OFIPARTES DEL CARIBE S.A.S

PROVIDENCIA : AUTO - 26/07/2022 – Auto fija honorarios – niega traslado

La inspección judicial fue llevada a cabo el 24 de junio de 2021 y se ordenó al perito rendir dictamen pericial, informe que fue presentado 02 de julio de 2021.

Así las cosas, es procedente la solicitud de fijación de honorarios presentada por el apoderado de la parte actora, la cual se fija en la suma de dos millones de pesos, (\$2.000.000), los cuales deberán ser cancelado por la parte demandante, a la perito DIANA ESTHER PEREZ ROMERO por la realización de la labor realizada.

Solicitud de traslado del dictamen

El apoderado de la parte citada, OFIPARTES DEL CARIBE S.A.S., solicito que se de traslado del dictamen pericial, tal como lo dispone el artículo 228 del C.G. del P.

Así mismo la parte actora solicita se ponga en conocimiento el dictamen de manera formal.

Al respecto se anota lo siguiente.

El artículo 228 del Código General del Proceso, señala:

"CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave...".

Por su parte el artículo 174 del CGP, señal:

"Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con **RADICADO** : 080014053007-2021-00001-00

PROCESO : Prueba extraprocesal (inspección judicial)

DEMANDANTE: HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA MALMEDI S.A.S.

DEMANDADO : OFIPARTES DEL CARIBE S.A.S

PROVIDENCIA : AUTO - 26/07/2022 – Auto fija honorarios – niega traslado

audiencia de ella. **En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas**. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan." (negrita fuera de texto)

Como puede apreciarse la contradicción del dictamen se da a través del interrogatorio, el cual se debe realizar dentro del respectivo proceso, hecho por el cual no se puede en el trámite de la prueba extraprocesal dar traslado para dicha contradicción toda vez que no estamos frente al trámite del proceso donde se quiere hacer valer la prueba. Si el actor solicitó la práctica de la prueba extraprocesal para hacerla valer posteriormente en un proceso, ha de entenderse que la aportará con la demanda, debiendo darse la contradicción en el respectivo proceso, donde el demandado podrá conforme lo indica la norma en cita: . " ... solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones...". Entonces, puede el demandado citar al perito y como lo señala el artículo 228 del CGP, interrogarlo. Recuérdese que ya no hay lugar a objetar el dictamen por error grave. Por demás, de acuerdo al cotado artículo 174 del CGP, " ... En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales".

Teniendo en cuenta la finalidad de las pruebas extraprocesales, es decir, obtener de manera anticipada un medio probatorio que logre acreditar el supuesto que se persigue con la presentación de un eventual proceso, es claro el legislador al indicar que la contradicción de esas pruebas se realizará al interior del proceso en el cual se aduzcan y corresponderá al juez de conocimiento su valoración, hecho por el cual se negará la solitud de traslado del dictamen.

Finalmente, en cuanto a lo solicitado por la parte actora, que se ponga en conocimiento de las partes el dictamen de manera formal, cabe señalar que solo en los eventos en que el juez dentro del proceso decrete un dictamen, es que dicho dictamen permanece en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, tal como lo señala el artículo 231 del CGP, por lo tanto tampoco hay lugar a dictar auto ordenando poner en conocimiento de las partes el dictamen.

- En cuanto al cierre de la prueba extraprocesal

En cuanto al cierre de la presente prueba extraprocesal a través del archivo, que solicita la parte actora, se anota que, no habiendo más trámite que surtirse en esta solicitud de prueba extraprocesal, se dará por finalizada y se dispondrá su entrega a la parte solicitante, y el archivo de copia de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. FIJAR como honorarios, por la labor realizada por la perito DIANA ESTHER PEREZ ROMERO la suma de dos millones de pesos, (\$ 2. 000.000), suma de dinero que será asumida por la parte solicitante de la prueba, HIDRUALICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA MALMEDI S.A.S.

RADICADO : 080014053007-2021-00001-00

: Prueba extraprocesal (inspección judicial) PROCESO

: HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA MALMEDI S.A.S.

: OFIPARTES DEL CARIBE S.A.S

DEMANDANTE DEMANDADO PROVIDENCIA : AUTO - 26/07/2022 – Auto fija honorarios – niega traslado

2. NEGAR la solicitud de traslado de dictamen solicitado por la sociedad OFIPARTES DEL CARIBE S.A.S. y la solicitud de poner en conocimiento el dictamen a las partes, como lo solicita la parte actora, por las razones aducidas en la parte motiva.

3. **TENGASE** por finalizada la presente solicitud de prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez

Firmado Por: Dilma Chedraui Rangel Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de468aca9d79400e61be2e27fe842d86071ffe9c8412e1f0bdccdffc50d30d6e Documento generado en 26/07/2022 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica